



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA 001
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTAJORA S. A."

OTORGAN:

① ERNESTO RODRIGO GÓMEZ ECHEVERRÍA, ② EDIZON RAMIRO MEJÍA VACA, ③ CRISTHIAN AMILCAR MEJÍA SÁNCHEZ, ④ CLAUDIO HERNÁN MORALES MORENO, ⑤ OLGUÍN NORMAN CÁRDENAS CHASSI, ⑥ NELSON RICARDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ⑦ LUÍS ALFONSO MORÁN CHÁVEZ, ⑧ WILSON TARQUINO ANDRADE ANDRADE, ⑨ MARIA CRISTINA MEJÍA SARZOSA y ⑩ MAURICIO GONZALO BAEZ HERMOSA

CUANTÍA: USD 1.000,00 (MIL DÓLARES AMERICANOS)

DI 3 C.C. V.R.

Escritura No. DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO

En el Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy lunes dieciséis de junio del año dos mil ocho, ante mí el

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN DOCTOR GONZALO ROMÁN

CHACÓN, comparecen: ① ERNESTO RODRIGO GÓMEZ ECHEVERRÍA,

② EDIZON RAMIRO MEJÍA VACA, ③ CRISTHIAN AMILCAR MEJÍA SÁNCHEZ,

④ CLAUDIO HERNÁN MORALES MORENO, ⑤ OLGUÍN NORMAN CÁRDENAS

CHASSI, ⑥ NELSON RICARDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ⑦ LUÍS ALFONSO

MORÁN CHÁVEZ, ⑧ WILSON TARQUINO ANDRADE ANDRADE, todos ellos

de estado civil casado, ⑨ MARIA CRISTINA MEJÍA SARZOSA,

SOLTERA y ⑩ MAURICIO GONZALO BAEZ HERMOSA, de estado civil

divorciado.- Los comparecientes son ecuatorianos,

domiciliados en la ciudad de Cotacachi, provincia de

Imbabura, mayores de edad y legalmente capaces para

contratar y obligarse, quienes me piden elevar a escritura

pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura: ① Ernesto Rodrigo Gómez Echeverría, Casado, ② Wilson Tarquino Andrade Andrade, casado, ③ Edizon Ramiro Mejía Vaca, Casado, ④ Cristhian Amilcar Mejía Sánchez, Casado, ⑤ Claudio Hernán Morales Moreno, Casado, ⑥ Olguín Norman Cárdenas Chassi, Casado, ⑦ Nelson Ricardo Rodríguez Cárdenas, casado, ⑧ Luis Alfonso Moran Chávez, Casado, ⑨ Maria Cristina Mejía Sarzosa, Soltera, ⑩ Mauricio Gonzalo Baez Hermosa, Divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura hábiles para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE "COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTAJORA S. A." y Estatutos Sociales.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el servicios de curier y alquiler de vehículos, a fin participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por Código de Comercio y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.



NOTARIA DECIMO SEXTA 00002
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. CAPITULO

PRIMERO.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-

La compañía se denominará "COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTAJORA S. A." La sociedad es de nacionalidad

ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, República del

Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados

a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: La entrega de documentos, paquetes y

todo encargo solicitados por lo usuarios, es decir servicio de Courier, así mismo se dedicara a renta car

de vehículos, aclarando que no se dedicara al transporte publico de carga liviana o pasajeros en

taxi. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.**

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Un Mil Dólares Americanos, dividido

en diez acciones ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES AMERICANOS de valor de cada una, numeradas

del 01 al 10 inclusive, serie "A". **ARTÍCULO QUINTO:**

TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados

por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de

República de El Salvador No. 734 y Portugal

Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD

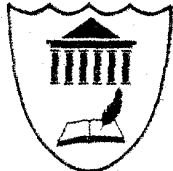
DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO

SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE

CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA 00003

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO

NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior

00000

a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM

ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión,



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA 00004
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

la disolución anticipada de la Compañía, reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado

10000
concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO

DECIMOSEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Corresponde: (a).- Al Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto dirigirá la Junta General; (b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías; (c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; (d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponden a la Junta General de Accionistas: (a).-

Nombrar y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; (b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía;

(c).- Autorizar la amortización de las acciones; (d).-

Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; (e).- Aprobar la

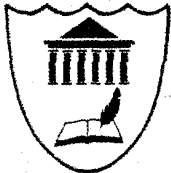
distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General;

(f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; (g).- Disponer cualquier

reforma al contrato social; (h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; (i).-



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA 00005
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente Secretario de la misma; j). Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).

Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.- El

Directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Los Directores Principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera

faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones del Directorio: (a) Velar por la buena marcha de la compañía; (b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; (c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social;

(d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; (e)

Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía. (f) Elegir Presidente del Directorio de entre

sus directores principales. (g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; (h)

Dictar los reglamentos internos de la compañía; (i)

Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el Gerente General; (j) Llevar a

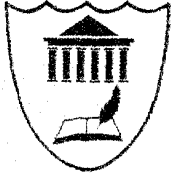
consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; (k) Cumplir con los deberes y

ejerger las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00006



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: (a).-

Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; (b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido;

(c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; (d).- Reemplazar al Gerente General con todos

sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se

requiere ser accionista de la Compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente

reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: (a).-

Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; (b).- Administrar los negocios de la Compañía

con las limitaciones de estos Estatutos; (c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; (d).- Llevar los Libros de Actas

de Juntas Generales; (e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (f).-

Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; (g).- Controlar bajo su personal

responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán dos Comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

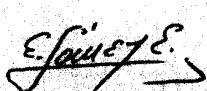
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

accionistas, la Junta General designará liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No DE ACC
ERNESTO RODRIGO GOMEZ ECHEVERRIA	100	50	50	
WILSON TARQUINO ANDRADE ANDRADE	100	50	50	
EDIZON RAMIRO MEJIA VACA	100	50	50	
CRISTHIAN AMILCAR MEJIA SANCHEZ	100	50	50	
CLAUDIO HERNAN MORALES MORENO	100	50	50	
OLGUIN NORMAN CARDENAS CHASSI	100	50	50	
NELSON RICARDO RODRIGUEZ CÁRDENAS	100	50	50	
LUIS ALFONSO MORAN CHAVEZ	100	50	50	
MARIA CRISTINA MEJIA SARZOSA	100	50	50	
MAURICIO GONZALO BAEZ HERMOSA	100	50	50	
TOTAL	1000	500	500	10

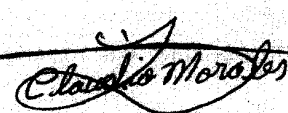
El capital pagado QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco Pichincha a nombre de "COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTAJORA S. A.", conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante, y el otro cincuenta por ciento se depositará en el plazo de un año. CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al señor Dr. Curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites

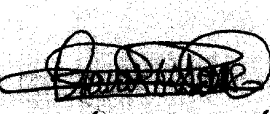
necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. "- **Hasta aquí la minuta,** suscrita por el abogado CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO, con matrícula cuatro mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales aplicables y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican plenamente en su contenido, para constancia de lo cual la suscriben conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ERNESTO RODRIGO GÓMEZ
c.c. 100183340-3

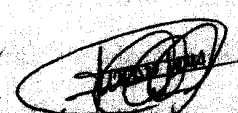

EDIZON RAMIRO MEJÍA VACCA
c.c. 100156099-2

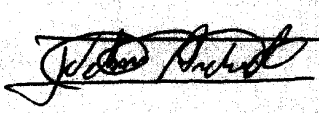

CRISTHIAN AMÍLCAR MEJÍA
c.c. 100350130-9


CLAUDIO HERNÁN MORALES MORENO
c.c. 100153579-6


OLGUÍN NORMAN CÁRDENA
c.c. 100089063-0

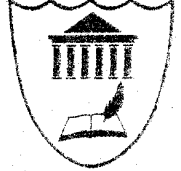

NELSON RICARDO RODRÍGUEZ CÁRDENA
c.c. 100244247-1


LUIS ALFONSO MORAN CHACÓN
c.c. 100222622-1


WILSON TARQUINO ANDRADE ANDRADE
c.c. 100131698-1



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



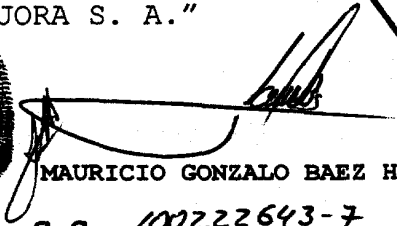
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

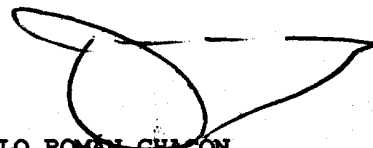
"COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTAJORA S. A."


MARIA CRISTINA MEJÍA SARZOS

c.c. 100242678-9


MAURICIO GONZALO BAEZ HERMOSA

c.c. 100222643-7


DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavaló, 09 de MAYO del 2.008

A quien interese:

Mediante comprobante No. 420213904, el (la) Sres. ERNESTO RODRIGO GÓMEZ ECHEVERRÍA, consignó en este Banco, un depósito de **QUINIENTOS DOLARES con 00/100**(USD \$. 500,00) para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la PRE COMPAÑÍA DE SERVICIOS COTAJORA S.A.**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CEDULA	MONTO
ERNESTO RODRIGO GÓMEZ ECHEVERRÍA	1001899903	50.00
WILSON TARQUINO ANDRADE ANDRADE	1001316981	50.00
EDIZON RAMIRO MEJÍA VACA	1001560992	50.00
CRISTHIAN AMILCAR MEJÍA SANCHEZ	1003501309	50.00
CLAUDIO HERNÁN MORALES MORENO	1001535796	50.00
OLGUÍN NORMAN CÁRDENAS CHASSI	1000890630	50.00
NELSON RICARDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS	1002442471	50.00
LUIS ALFONSO MORÁN CHÁVEZ	1002226221	50.00
MARÍA CRISTINA MEJÍA SARZOSA	1002426789	50.00
MAURICIO GONZALO BÁEZ HERMOSA	1002226437	50.00
TOTAL		500.00

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Cotacachi

H. Néstor Jaramillo V
GERENTE DE AGENCIA
ECONTRISTAS JARAMILLO
GERENTE
AG. COTACACHI

100222643-7

00009



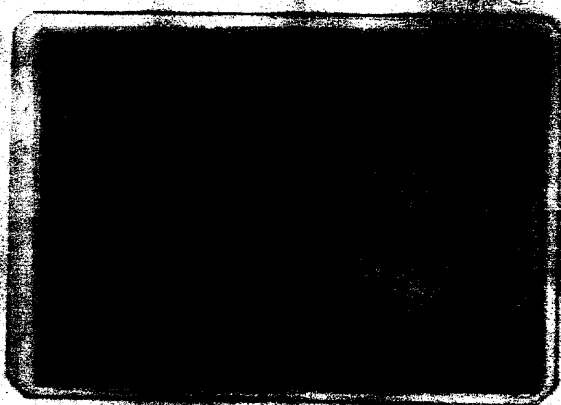
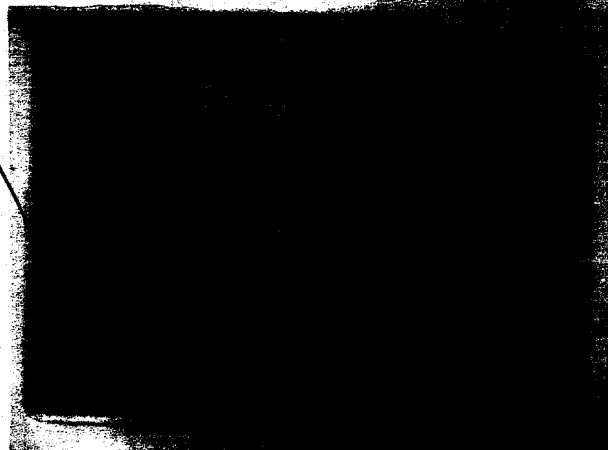
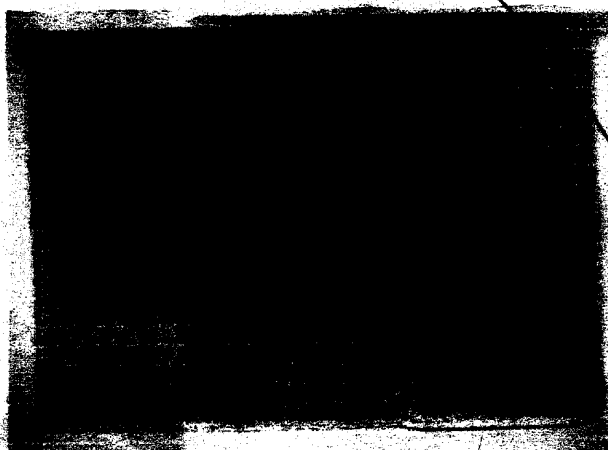
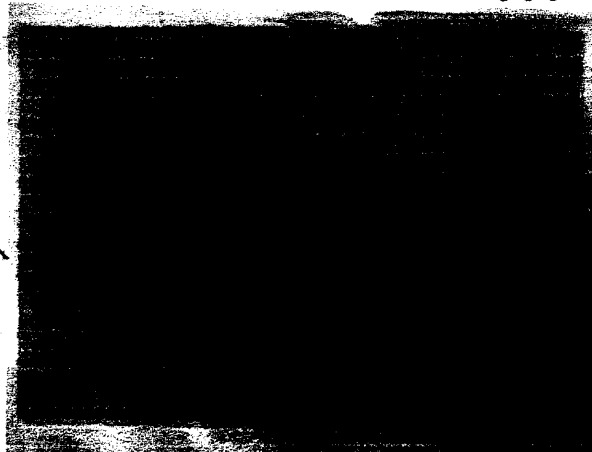
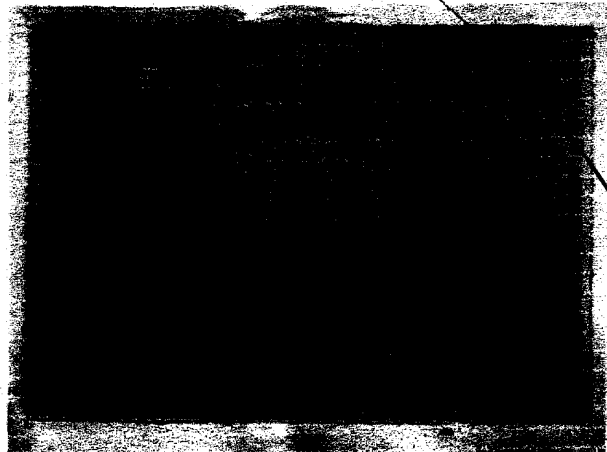
NOTARIA 13
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTRUMENTO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 10012
NOMEN CLAYTON ALFONSO
TAMAYO OCTAVIO SACRABIO
17 OCTUBRE 1971
PUEBLO DE MONTAÑA
REG. CIVIL 100309 N
INDICACION CO
1971

000109

[illegible]

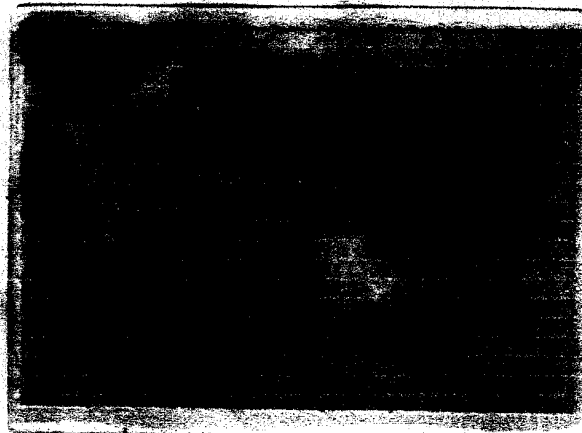
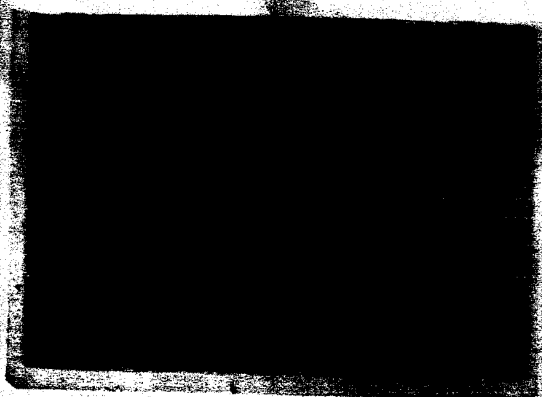
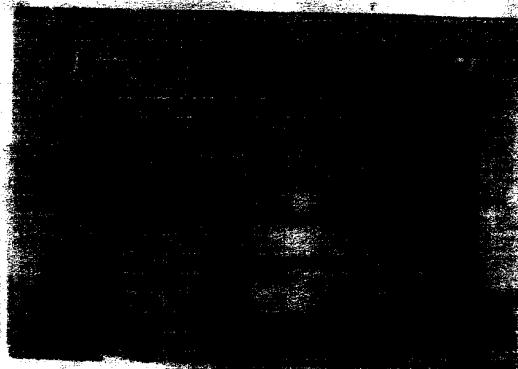
electo y que actuó como tal en el
 Julio a 23 JUL 2008
 [Circular stamp: Oficina de Control
 23 JUL 2008]

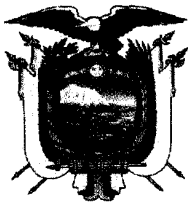


En el cabildo de Notario 16, del Estado de
 Provincia de Pinar del Río, República de Cuba
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO







00011

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "COMPAÑIA DE SERVICIOS COTAJORA S.A." Otorgado por ERNESTO RODRIGO GOMEZ ECHEVERRIA; EDIZON RAMIRO MEJIA VACA; CRISTHIAN AMILCAR MEJIA SANCHEZ; CLAUDIO HERNAN MORALES MORENO; OLGUIN NORMAN CARDENAS CHASSI; NELSON RICARDO RODRIGUEZ CARDENAS; LUIS ALFONSO MORAN CHAVEZ; WILSON TARQUINO ANDRADE ANDRADE; MARIA CRISTINA MEJIA SARZOSA; Y MAURICIO GONZALO BAEZ HERMOSA. Celebrada ante mí, con fecha diez y seis de junio del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 2548, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías de Quito., con fecha once de julio año dos mil ocho.- Quito a, diez y siete de julio del año dos mil ocho.



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. GONZALO ROMAN CHACON
N° 035736



Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR



Se otorgó ante mí la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, otorgado por: ERNESTO RODRIGO GÓMEZ ECHEVERRÍA, EDIZON RAMIRO MEJÍA VACA, CRISTHIAN AMILCAR MEJÍA SÁNCHEZ, CLAUDIO HERNÁN MORALES MORENO, OLGUÍN NORMAN CÁRDENAS CHASSI, NELSON RICARDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, LUÍS ALFONSO MORAN CHÁVEZ WILSON TARQUINO ANDRADE ANDRADE, MARIA CRISTINA MEJÍA SARZOSA y MAURICIO GONZALO BAEZ HERMOSA, a favor de: LOS MISMOS, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en la ciudad de Quito el veintidós de junio del dos mil ocho.

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN

DR. GONZALO ROMAN CHACON
Nº 93265

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COTAJORA S.A., en el Libro de:

REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1331.- Inscripción No. 33

Martes, 29 de Julio del 2008, 15:21:52

EL REGISTRADOR

RESPONSABLE-
ASESOR: MARISOL MUREL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

20155

Quito, 06 AGO 2008

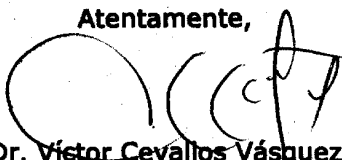
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS COTAJORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL